



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 013-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **36-E-2007** según providencia de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUYAMEL S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUYAMEL S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: “SAN JOSE DE LAS BRISAS”, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortes, expediente No. 36-E-2007; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha uno (01) de marzo del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** **A.** En el Expediente 36-E-2007, se encuentra el borrador de Contrato de Operación (CO) para ser suscrito entre la SERNA y la Compañía Hidroeléctrica CUYAMEL S.A. de C.V (COHCUY) para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico denominado Proyecto Hidroeléctrico “San José de Las Brisas” 10.57 MW /40.68 GWH/año. El proyecto hidroeléctrico es a filo de agua o central de pasada (*run of river*), ubicado en el Municipio de Omoa, Departamento de Cortés. El proyecto colindará al norte con la comunidad de San José de Las Brisas, al suroeste con San Antonio de Las Palmas y San Cristóbal. El área de la cuenca es de 128.0 km². El costo estimado de inversión del Proyecto es de USD \$ 31 170,000.00, representando una inversión de USD \$ 3,425.00 por kW instalado aproximadamente, y de acuerdo al Estudio de Factibilidad se estima una rentabilidad del 14.4 % (TIR) considerando veinte (20) años de operación comercial del Proyecto. Se estima una producción anual de 40.68 GWh con un factor de planta del 50.0%. De acuerdo a la CLAUSULA 5 del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inicio de operación comercial. **B.** En los folios 608 al 619 del Expediente 36-E-2007, se presenta Contrato de Operación (CO) para La Generación de Potencia y Energía Eléctrica Asociada entre La Secretaría de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA) y COMPAÑIA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL S.A. de C.V.S.A. de C.V. En la Sección 3.2.6 se indica el Anexo 2, sobre Índices de Gestión, pero el Anexo 2 no se incluye en el borrador del Contrato de Operación. **C.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables” los Contratos de Operación serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

(800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto el valor de esta garantía corresponde a **Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares Americanos exactos (USD \$ 8,456.00)**. En el Expediente 36-E-2007, folio 582, se presenta Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato por un monto de Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares Americanos exactos (USD \$ 8,456.00), a favor de la SERNA, de parte del Banco del País S.A (BANPAIS), No 201262299001965, la vigencia de la garantía es desde el 5 de octubre de 2012 al 1 de febrero de 2013, por lo que se encuentra vencida. La garantía deberá estar vigente al tiempo de la firma del contrato y para la operación comercial.

D. Para la firma del Contrato de Operación, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, Artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). Para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico conocido como Central Hidroeléctrica "San José de Las Brisas" 10.57 MW / 40.68 GWh/año, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y para corregir en el borrador del Contrato de Operación, con un valor de **Once Mil Ochocientos Treinta y Siete con 88/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 11,837.88 por año)**, esto mediante un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94.

E. En cuanto a las condiciones para la interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el punto de vista técnico, en el Expediente 36-E-2007 para el Contrato de Operación (CO) Central Hidroeléctrica "San José de Las Brisas" 10.57 MW / 40.68 GWh/año, no se cuenta con información técnica de línea de transmisión y subestación, punto de entrega y medición. El Informe de Factibilidad Técnica y Económica no proporciona información detallada de la red eléctrica de interconexión, tampoco se cuenta con diagramas eléctricos unifilares en el conjunto de planos incluidos en el estudio de factibilidad. Esto de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico que indica: **ARTICULO 69.** *Los contratos de operación deberán establecer, entre otras, las condiciones siguientes: a) Las condiciones aplicables a la prestación del servicio, incluyendo especificaciones y normas técnicas. b) Su duración, que podrá ser entre 10 y 50 años, salvo casos excepcionales calificados por CNE y el procedimiento para su renovación o prórroga. En todo caso estos contratos deberán ser aprobados por el Congreso Nacional. c) Los casos que configuren una discontinuidad del servicio que obligue a la intervención del Estado. ch) Las causales para la terminación anticipada del contrato y para declarar la caducidad del mismo. d) Las obligaciones y responsabilidades de las partes en las situaciones previstas en el literal que antecede. e) Lo relativo al fondo de reserva o garantías a que se refiere el Artículo 44. f) Las indemnizaciones y sanciones por incumplimiento. Y g) Los bienes que al final del contrato quedan sujetos a la autorización de SERNA para su libre disposición.*

F. Para una amplia socialización del proyecto se recomienda obtener constancia otorgando inscripción y autorización para la realización del proyecto, señalando en punto de acta de sesión de corporaciones municipales tal como lo establece la notificación del Secretario General de la SERNA, con fecha de 8 de julio de 2012, folio 578 del Expediente 36-E-2007, en el numeral 3): "Certificación del Punto de Acta de la sesión de cabildo abierto de la

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Municipalidad de Omoa, mediante la cual se acredite que el proyecto ha sido socializado con los habitantes; igualmente se le insta a que proceda a realizar la solicitud de Licencia Ambiental del Proyecto San José de Las Brisas". De acuerdo a la ubicación del Proyecto, las municipalidades involucradas son: La Municipalidad de Omoa, Cortés, El Coroza, San Cristóbal y San Pedro Sula. En el expediente 36-E-2007 en el folio 236 únicamente se tiene constancia de la Municipalidad de Omoa, firmada por el Alcalde Municipal, en fecha 5 de febrero de 2008, donde se confirma la visita de personal técnico de la Dirección General de Energía de SERNA; y en el expediente 36-E-2007, folios 360 a 363, se presenta copia de un convenio de comunidades. **G.** Por tratarse de un proyecto Categoría 2 (entre 3 a 15 MW), y de acuerdo a Decreto 70-2007, Cap. VII, Art. 18, se requiere un Diagnóstico Ambiental Cualitativo para la autorización ambiental por parte de la SERNA. En el estudio de factibilidad no se presentan estudios mínimos de impacto ambiental o medidas de mitigación.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** (\$ 8,456.00) con una vigencia de cuatro meses, del 05 de octubre de 2012 al 01 de febrero de 2013, se encuentra vencida, por lo que debe presentarse su renovación antes de firmar el mismo. El valor del fondo de reserva es de: **US \$11,837.88** (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y SIETE DOLARES Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUYAMEL S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: "SAN JOSE DE LAS BRISAS", ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortes, expediente No. 36-E-2007; cuya capacidad instalada es de **10,570 KW** y una generación promedio anual de **40.68 GWh**, y tendrá un fondo de reserva de **US \$11,837.88** (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y SIETE DOLARES Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMÓN LOPEZ GÓMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807